



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL  
Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores, 5

INSERCIÓNES  
No gratuitas: 1,00 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1970

Lunes 8 de junio

Número 129

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR N.º 9

*Instrucciones sobre la especial vigilancia de los montes contra los incendios, con prevención de las sanciones a aplicar a los que resultan culpables por sus actos u omisiones.*

En el B. O. del E. de 7 de diciembre de 1968, apareció la Ley de la Jefatura del Estado, de 5 de diciembre, sobre medidas contra incendios forestales, y por la presente circular se adaptan a la misma las normas que por este Gobierno Civil, oído el Delegado Provincial del Servicio contra Incendios, se dictan normalmente para la época de mayor peligro de incendios, a cumplimentar inexcusablemente del 15 de junio al 15 de octubre próximos.

Por ser la época del año más propicia para los incendios en los montes, lo cual entraña grave peligro para la riqueza forestal de la provincia, tan digna de ser protegida por los beneficios económicos y sociales que su conservación reporta, ordeno a los Alcaldes, Guardia Civil y demás agentes dependientes de mi autoridad, ejerzan la más activa vigilancia para evitar la iniciación de aquéllos y conseguir su rápida extinción en caso de provocarse. Recomiendo, asimismo, a las personas que con dicho objeto fueran requeridas a sofocarlo siguiendo las instrucciones de la Delegación Provincial de Incendios, que se publican a continuación, cuando se trate de montes de utilidad pública o comunales y aplicándolas en cuanto sea posible a los de propiedad particular, haciendo público los Alcaldes, por medio de bandos, lo dispuesto en esta Orden.

Hay que evitar en lo posible que estos siniestros se tomen por algo inevitable y se den ante ellos casos de inhibición, tanto en las autoridades locales como en los ciudadanos en general que, a veces,

no sólo no se adoptan las medidas previstas para su prevención, sino que tampoco actúan debidamente cuando el incendio es ya un hecho irremediable.

Por todo ello, excito a los Alcaldes de esta provincia, a que activen con su celo la vigilancia de los montes, y haciendo uso de su autoridad, extremen las medidas para evitar los incendios, y cuando se inicie alguno, procedan a movilizar a todo el personal hábil que, a las órdenes de su autoridad, Guardia Civil y Guardia Forestal, se encuentren en el lugar del incendio para localizarlo, aislarlo y sofocarlo.

Es preciso, asimismo, que sin demora y valiéndose de los mismos agentes de la autoridad, se hagan las investigaciones necesarias para conocer a los autores o responsables del siniestro, levantando acta donde se resuman los hechos y citando, tanto a quienes se hayan distinguido en los trabajos de extinción, como los que hayan ofrecido resistencia, remitiéndola a este Gobierno Civil a los efectos procedentes.

En todo caso siempre que se inicie un incendio, deberán ponerlo en conocimiento de mi autoridad, por el medio más rápido.

Las instrucciones que deberán observarse son las siguientes:

1.ª—Durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de octubre, época de máximo peligro de incendios, que podrá ser prorrogable si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, queda terminantemente prohibido el tránsito por los montes fuera de los caminos habituales.

Aquellas personas que precisen internarse en el monte, fuera de los caminos, solicitarán autorización al guarda forestal encargado de su custodia, detallando previamente la fecha y hora e itinerario a seguir. Tales personas deberán tener en cuenta que serán consideradas responsables de cualquier incendio que se produzca en los lugares de su itinerario.

Las personas halladas fuera de camino, sin el permiso correspondiente, serán denunciadas ante

este Gobierno Civil de la provincia, quien les impondrá la sanción pecuniaria que se estime procedente.

2.ª—En la época de peligro se procurará atender a los sitios más expuestos, vigilando con mayor esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de pastores, hacheros, resineros, aserradores y demás personas que se hallen en los montes.

En los días festivos habrá de reforzarse la vigilancia en los lugares donde acuden excursiones, haciendo saber, tanto a éstos como a cualquier otra persona que transite por los montes, la prohibición de encender fuego, así como que serán considerados presuntos autores de cualquier incendio que se produzca en aquellos alrededores.

3.ª—Queda prohibido igualmente encender fuego en los montes públicos desde el 15 de junio al 15 de octubre y, en caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el suelo en estado de sequedad propio del verano, se prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan aquéllas.

4.ª—No se permitirá que se realice quema alguna de terrenos rasos que disten menos de 200 metros del límite de un monte público o de particulares arbolados.

5.ª—Se reserva este Gobierno Civil la facultad de autorizar quemas de rastrojos, previo el pertinente informe de la Jefatura del Distrito Forestal y Agronómico. Dado el evidente peligro que dichas quemas suponen para los montes y vías de comunicación y núcleos habitados, se seguirán las siguientes instrucciones:

a) Las peticiones de quemas de rastrojos se tramitarán por las Hermandades de Labradores y Ganaderos, que se responsabilizarán, al igual que el solicitante, del exacto cumplimiento de las normas a observar en la autorización de las quemas. Las solicitudes deberán llevar el visto bueno de la alcaldía respectiva.

b) La autorización obliga a los interesados y a la Hermandad a montar el servicio de vigilancia con suficiente número de personas

y medios a su disposición, para evitar la propagación del fuego.

c) Deberá inexcusablemente hacerse un cortafuegos de dos metros de anchura alrededor del rastrojo a quemar, siempre que el mismo no limite con arbolado o carretera; si limitase con arbolado de monte público o privado no se permitirá hacer quema alguna a menos de 200 metros de distancia del arbolado. Si el rastrojo limitase con carretera o ferrocarril el cortafuegos distará como mínimo 100 metros de la vía de comunicación, y en ningún caso deberá existir fuego simultáneo en los dos lados de la vía de comunicación. Debiendo protegerse los postes de líneas eléctricas, telefónicas o telegráficas por medio de los cortafuegos precisos.

d) Las quemas deberán quedar apagadas inexcusablemente a las 18 horas.

e) Cuando se venga a proceder a las quemas con la debida autorización gubernativa, el interesado lo comunicará con la antelación suficiente al puesto de la Guardia Civil y guardería forestal a cuya demarcación corresponda, al objeto de que la fuerza pueda comprobar que se cumplen las condiciones de la autorización.

f) Se prohíbe terminantemente la quema de montón de paja en las eras.

6.ª— Cuando hay una necesidad absoluta de encender fuego en los montes públicos, como por ejemplo para la cocción de alimentos de los pastores y operarios que permanezcan en los mismos, se realizará en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en los sitios que designe el personal de guardería forestal, limpiando antes perfectamente el suelo de materia combustible en un radio de cinco metros alrededor del hogar y apagando éste con tierra al abandonarlo.

7.ª— Cualquiera persona que viere un incendio en un monte, dará cuenta inmediatamente a las autoridades locales, Hermandades, Guardia Civil y guardería forestal, las que avisarán por los medios de costumbre al vecindario útil para que acuda a la extinción. Adoptando las medidas precisas para la aprehensión del autor, el que será denunciado ante este Gobierno Civil, el que impondrá las sanciones correspondientes, que pueden llegar hasta 50.000 pesetas y por el Ministerio de la Gobernación hasta 500.000 pesetas, sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción ordinaria en los hechos que puedan constituir delito o falta.

Por los servicios de teléfonos, telégrafos y radio, se transmitirán con carácter de urgencia y gratuitamente los avisos de incendios que se les pidan, identificando la personalidad de quien los facilite.

De los gastos producidos por la movilización de personas y material, así como los de accidentes que puedan sobrevenir a las personas que acudan a la extinción, respon-

derá el Fondo de Compensación de Incendios Forestales, en la forma que determine el reglamento de la Ley de 5 de diciembre de 1968.

8.ª— En caso de que se declare un incendio en un monte público, dirigirá las operaciones para apagarlo el funcionario del Ramo de Montes de mayor categoría que esté presente y todos cuantos concurrirán a la misma estarán subordinados al mismo y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

9.ª— Ocurrido un incendio se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándole en determinados espacios por medio de rozas y cortafuegos, que se harán rozando el suelo, con azadas, para quitar la hojarasca y cortar las matas, pimpollos, etc., que puedan propagarlo, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción, teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos, golpeando con ramas las llamas y echando tierra sobre éstas para apagarlas.

Para la extinción se podrán abrir cortafuegos, e incluso quemar zonas para hacer «contrafuegos» en fincas públicas o privadas, aun sin la autorización de sus dueños.

10.— Después de extinguido el fuego se vigilará el monte un par de días para evitar que se reproduzca, y apagarlo, si surge de nuevo en cualquier punto.

11.— Los sitios incendiados en montes públicos o particulares serán rigurosamente acotados por seis años a la entrada del ganado y los productos aprovechables serán enajenados y con su importe se procederá en primer término a repoblar la superficie incendiada (artículo 393 y siguientes del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962).

12.— A las autoridades locales o vecindarios que no presten la debida colaboración en los incendios se les exigirá por este Gobierno Civil las responsabilidades a que dieren lugar, a propuesta del Delegado Provincial de Incendios.

Las personas que, teniendo algún derecho a uso, aprovechamiento o disfrutes vecinales, o fueren rematantes en un monte público donde ocurra un incendio y, siendo avisados, no acudan a su extinción, se les privará de aquel derecho por un año, como mínimo, y cinco años, como máximo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Real Orden de 5 de mayo de 1881.

13.— De todos los incendios que ocurran en los montes públicos y particulares, se remitirá a la Jefatura del Distrito Forestal, por el personal de Guardería forestal, el parte correspondiente, cuidando mucho no omitir el comportamiento de los que concurren a apagar el incendio, especificando tanto los que se hayan distinguido como los que no se hayan presentado, a pesar de haber sido llamados, o no hayan cumplido sus deberes, para que por dicha Jefatura

se proponga el premio o corrección que merezcan.

14.— Todo cuanto en estas instrucciones se dispone para los montes públicos tendrá igual aplicación para los montes o terrenos consorciados o contratados por el Patrimonio Forestal del Estado, para su repoblación forestal o creación de pastizales, sea cualquiera la condición jurídica de su propietario.

15.— Como la experiencia de los últimos años ha demostrado, con viva y triste elocuencia, que no solamente son los montes públicos o los privados los que sufren las consecuencias dañosas de los incendios, sino también los poblados, es preciso aplicar las medidas de seguridad y de protección en favor de estos núcleos de población; y por consiguiente las instrucciones de la presente circular, muy particularmente las 4.ª y 5.ª, tienen plena validez en cuanto a la prohibición que entraña de realizar quema alguna de rastrojos, ni de terrenos rasos a distancia inferior, en este caso, de 300 metros de las primeras casas de aquéllos, en cualquier clase de terrenos, rastrojos, lindes de camino, etcétera, sin que se hayan obtenido, previamente, la debida autorización de este Gobierno Civil.

Consciente este Gobierno Civil de la importancia de que tales disposiciones se cumplan y decidido a que así sea, vista la propuesta efectuada por la Delegación Provincial de Incendios, lo hace público en este periódico oficial, advirtiendo que las responsabilidades que puedan alcanzar a las autoridades locales y agentes de la Administración, ya por actos inmediatamente relacionados con los incendios como por omisiones o faltas de previsión, que de un modo directo, hayan contribuido a que se produjeran, se corregirán administrativamente, o se pasarán a los Tribunales de Justicia ordinarios, si a ello hubiere lugar.

Burgos, 3 de junio de 1970.— El Gobernador Civil, Federico Trillo-Figueroa Vázquez.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Provincial

#### Cédula de requerimiento

La Audiencia Provincial de esta capital, en auto de esta fecha, ha acordado se requiera al penado Leonardo Alonso Miguel, de 30 años de edad, caso natural de Riocerezo, y actualmente sin domicilio conocido, hijo Anastasio y de Carmen, del pago de la multa de 5.000 pesetas, que le ha sido impuesta por sentencia de 25 de abril pa-

sado, dictada en la causa número 40/69, del Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, instruida por desacato a la Autoridad.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 21 de mayo de 1970.—El Secretario, (ilegible).

## Burgos

Don José-Luis Olías Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción número uno de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, recaída en las diligencias preparatorias que, bajo el número 67-70, se tramitan en este Juzgado, por apropiación indebida, contra Mariano Mata Diego, casado, hijo de Pedro y Paulina, que nació en Burgos el 14 de mayo de 1947 y que tuvo su último domicilio conocido en esta ciudad, calle Salas, 18, 1.º, izquierda, se acordó poner de manifiesto los autos, en la Secretaría de este Juzgado, por término de tres días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que dicho inculgado, hoy en ignorado paradero, pueda solicitar la práctica de nuevas diligencias.

Dado en Burgos, a 25 de mayo de 1970.—El Juez, José-Luis Olías Grinda.—El Secretario, (ilegible).

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de quiebra necesaria de la Sociedad Española de Seda Artificial de Burgos (SESA), seguidos en este Juzgado a instancia de General Química, S. A., de Salcedo, y otras, y a petición de los síndicos de la quiebra, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio del avalúo, de los siguientes bienes pertenecientes a la Sociedad quebrada:

Dos. — Una finca, denominada «Poblado de la Fábrica de Sedas», junto a la carretera de Valladolid, sin número, en los términos conocidos por Pontón de Santiago y Vuelta de los Coches, de una superficie de cuarenta y ocho mil setecientos metros con ochenta y un decímetros cuadrados, que linda, al norte, en línea quebrada de trescientos veintiún metros noventa centímetros, con Camino Viejo de Santiago, arrancando de la finca denominada Fábrica, junto al cauce de Las Huelgas, hallándose situados cuatro bloques de viviendas de tres plantas frente a la capilla de la Sociedad Española de Seda Artificial, S. A., camino en medio y la Escuela de la indicada Sociedad, línea cercada y limitada con fachadas de viviendas; al este, en una línea cercada de diez metros noventa centímetros en la bifurcación del Camino Antiguo de Villalbilla a Burgos y carretera de Burgos a Valladolid; sur-este, en línea cercada, quebrada de trescientos diez metros cincuenta centímetros, a lo largo de la carretera de Burgos-Valladolid, atraviesa el cauce de Las Huelgas hasta llegar a la carretera que da acceso por la finca que se describe a la denominada Fábrica, por el sur-oeste, en línea de veintidós metros, que atraviesa la carretera de acceso a fábrica, en línea paralela a la carretera de Valladolid-Burgos, en línea de treinta y seis metros, en dirección oeste, paralela al ferrocarril Madrid-Irún, otra de trece metros cincuenta centímetros, en dirección sur o ferrocarril, terminando este lindero en fábrica en línea de setenta y nueve metros con cerca de circunvalación, al oeste, en línea de ciento trece metros cincuenta centímetros, en dirección sur o ferrocarril, terminando este lindero en fábrica en línea de setenta y nueve metros con cerca de circunvalación, al oeste, en línea de ciento trece metros cuarenta centímetros, en dirección de fachadas de edificios de la finca Fábrica y de entrada a la misma, atravesando la carretera de acceso hasta llegar a la línea de setenta y tres metros ochenta centímetros de fachada de garajes en orientación sur, al oeste, en línea de sesenta metros cincuenta y cinco centímetros, cercada, a escuadra, con garajes, hasta encontrar el cauce de Las Huelgas, y en línea de treinta y nueve metros quince centímetros, lindando con el cauce hasta llegar al punto de partida, Camino Viejo de Villalbilla a Burgos, y puente de Santiago. La referida finca se halla cercada en todo su perímetro, estando separado y limitado el oeste del solar que se describe con el este, de la finca denominada Fábrica, con cerca de cerramiento y edificaciones de almacenes, oficinas, pabellones y garajes.

Tres. — Una granja titulada «El Pasatiempo», con su casa de labor, al pago de Los Castillos, Fuente el Piojo y los Cantillos, con una

casa de campo, con acceso desde la carretera de Valladolid a Burgos, con una superficie según medición recientemente practicada de setenta y cuatro mil cuatrocientos dos metros con cinco decímetros cuadrados, que linda al norte, en línea quebrada de cuatrocientos cuarenta metros, con camino a la granja, al sur, en línea de trescientos dos metros, con pradillo «La Chopera», que separa de la carretera de Valladolid a Burgos, al este, en línea recta de ciento ochenta y cinco metros, lindante con industrias Bakymet, y terreno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos y al oeste, en línea quebrada de ciento sesenta y ocho metros, con el camino de Los Cantillos, que da vista al lateral derecho y trasera de la Capilla de la Sociedad Española de Seda Artificial y que separa dicho camino dando acceso a la ribera del río Arlanzón.

Cuatro. — Una finca titulada «La Milanera» o «Prado de la Milanera», destinada en la actualidad a campo de deportes, con una superficie total de setenta mil ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados, que linda al norte, en línea quebrada de ciento cuarenta y cuatro metros, con camino, orilla, del río Arlanzón, este, en línea quebrada de quinientos cincuenta y cinco metros, con camino de «La Milanera» y que da acceso a la ribera del río Arlanzón, contiene en este lindero ochenta y un chopos, con finca del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, arroyo en medio y el camino de Los Cantillos, con el mismo acceso a la ribera del río Arlanzón, que arranca del camino antiguo de Villalbilla a Burgos o Pontón de Santiago, que cruza el canal de riegos del río Arlanzón, sur, en línea de doscientos veintisiete metros, por la que tiene la entrada a la Capilla, cruzando el canal de riegos del río Arlanzón, lindante al camino antiguo de Villalbilla a Burgos, una línea de treinta y dos metros con dirección norte, hasta encontrar el arroyo que pasa detrás de la Capilla de la Sociedad y limita con terrenos del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, al oeste, otra línea al sur, de ciento diez metros que separa el arroyo y cauce de Las Huelgas, con terrenos del Ayuntamiento y de doña Elisa Arteché, oeste, una línea de ochenta y cinco metros con cauce de Las Huelgas y otra de doscientos veinte metros, lindante con el Vivero del Distrito Forestal del Estado, cerrando con el punto de partida de la ribera del río Arlanzón. En esta finca se hallan la instalación del campo de deportes La Milanera, con edificación destinada para recreos deportivos con duchas y vestuarios, recinto cercado para juegos variados, y menderos. Al norte de esta finca, existe la instalación de una caseta para elevación de agua superficial del río Arlanzón y aguas subterráneas para mandar a fábrica, al sur, se halla situada la fábrica denominada Prado de la Reina, que separa

una de otra, un arroyo que pasa por detrás de la edificación y jardín de la Capilla de la Sesa. Tiene acceso esta finca La Milanera, por el camino o Pontón de Santiago, por dos puentecillos, uno situado sobre el canal de riego del río Arlanzón y el otro sobre el arroyo que desagua a veinte metros con el cauce de Las Huelgas.

Tasados dichos bienes a razón de 440 pesetas metro cuadrado, suman: La finca denominada «Poblado de la Fábrica de Sedas», 21.428.356 pesetas; la finca titulada «El Pasatiempo», 28.336.902 pesetas, y la finca titulada «La Milanera» o «Prado de la Milanera», 31.189.400 pesetas. En total, pesetas 80.954.658.

Para el remate se ha señalado las once horas del día tres de julio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría de este Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación de las fincas que liciten, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

3.º—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

4.º—Que el testimonio de adjudicación, reintegro y mutualidad, será de cargo de los adjudicatarios.

5.º—Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría del Juzgado, pudiendo examinarlos cuantas personas lo deseen en días y horas hábiles.

6.º—Que la certificación de cargas y gravámenes de las fincas obra de manifiesto en Secretaría del Juzgado, donde puede examinarse.

Dado en Burgos, a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta. — El Juez, José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario, (ilegible).

2806.—1.302.00

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que ante este Juzgado, y por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Paycart, S. A., dedicada a la fabricación de cartones ondulados y cajas litografiadas, con domicilio social en Castañares, barrio de Burgos, carretera de Logroño, sin número, se ha instado procedimiento solicitan la suspensión de pagos de referida So-

ciudad, que ha sido admitida por resolución de esta fecha.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la Ley de 26 de julio de 1922.

Dado en Burgos, a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta. — El Magistrado Juez, José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario, Joaquín Juárez. 2.607.—134,00

### Aranda de Duero

Don José Manuel Martínez-Pereda Rodríguez, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales don José Arnaiz y Sáez de Cabezón, en nombre y representación de don Tomás Pascual Sanz, vecino de Aranda de Duero, contra don José Cabero Bistue, vecino de Pertusa (Huesca), he acordado sacar a segunda subasta, por término de veinte días, el siguiente bien inmueble:

«Una casa con corral sita en el pueblo de Pertusa, en la plaza, señalada con el número 18, de 90 metros cuadrados; linda, derecha entrando con José Sanclemente, antes Ramón Bernal; izquierda, con otra de Angel Pau, antes Ramón Palaci, y espalda, calle Herreras. En la provincia de Huesca. Dicho inmueble ha sido valorado para esta segunda subasta en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.

Haciendo saber a los licitadores que la subasta tendrá lugar el próximo día veintitrés de julio y hora de las doce de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio de tasación; y que el remate puede hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Aranda de Duero, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta. — El Juez, José Manuel Martínez Pereda. — El Secretario, (ilegible).

2566.—271.00

## Anuncios Oficiales

### Dirección General de Transportes Terrestres

Don Francisco Alcalá Ruiz, ha solicitado la devolución de la

fianza que tiene constituida para responder de la ejecución de las obras de «Acondicionamiento de edificios y apeadero de Villanueva de Gumiel, de la Sección 3.ª del F. C. Madrid-Burgos» de las que es adjudicatario.

Lo que se pone en general conocimiento para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, las Entidades y particulares puedan acreditar ante los Ayuntamientos de Aranda de Duero, Oquillas, Gumiel de Hizán, Bahabón de Esgueva, Fontioso, Lerma, Villamayor de los Montes, Cogollos, Sarracín y Villagonzalo Pedernales, que han presentado ante la Autoridad Judicial las reclamaciones pertinentes contra el mencionado Contratista por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de las referidas obras, por deuda de jornales o materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes de trabajo, advirtiéndose que este requisito es imprescindible para que surtan efecto dichas reclamaciones.

Los citados Ayuntamientos, remitirán a esta 1.ª Jefatura de Construcción, dentro de los treinta días, siguientes a esta publicación, certificación de haber estado expuesto al público este anuncio en el sitio de costumbre durante los primeros quince días, haciendo constar si se han presentado o no reclamaciones, acompañándolas, en su caso, con el resguardo expedido por la Autoridad Judicial acreditativa de que se han presentado previamente ante ésta.

Madrid, 25 de mayo de 1970. El Ingeniero Jefe, (ilegible).

2.610.—254,00

**SERVICIO NACIONAL DE CEREALES**

*Concurso para la adjudicación directa del transporte por carretera de la cebada a movilizar por el Servicio Nacional de Cereales.*

El presente concurso se convoca para la adjudicación directa del servicio de transportes por carretera de la cebada con destino a Bilbao (Molinos Vascos), y a remitir desde Poza de la Sal, Villarcayo, Medina de Pomar y Quintanamartín, por un total de 875 Tm.

La validez de la adjudicación terminará el día 31 de mayo de 1971.

Para la contratación y ejecución del servicio, están facultadas las personas naturales y jurídicas con medios de transportes propios, que hallándose en posesión de sus capacidades jurídicas y de obrar, no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción señalados por la Ley o por cualquier otra disposición que especialmente se establezca.

Los pliegos de condiciones técnicas, así como el modelo de oferta, se encuentra a disposición de los posibles interesados, en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Cereales, calle Madrid, 1 - 2.º, Burgos.

Las ofertas se presentarán por escrito y en sobre cerrado, realizándose la apertura de los mismos, a las 12 horas del día 9 de junio de 1970, en la Jefatura Provincial del Servicio N. de C., pudiendo presenciarse los licitadores.

El pago del importe de estos anuncios será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos, 2 de junio de 1970.  
El Jefe provincial, Eugenio Peña.  
2.726.—233,00

**Patrimonio Forestal del Estado****Servicio Hidrológico Forestal Burgos - Alava**

Aprobada por la Superioridad la práctica del amojonamiento

del monte La Junta, número 151 del Catálogo de U.P. de la provincia de Burgos, perteneciente a los Ayuntamientos de Agés y Santovenia de Oca y a la Junta vecinal de Villamórico, situado en el término municipal de Agés y consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado para su repoblación, cuyo deslinde fue aprobado por O.M. de 1 de julio de 1967. se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 5 de agosto de 1970, a las 9 horas de la mañana, en el sitio denominado El Escabezado, donde se situó el piquete número 1 del deslinde y será efectuada por el Ingeniero de Montes don Federico Muñoz Alaminos, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a los personas que acrediten un interés legítimo, para que asistan al mencionado acto, en el que solamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Burgos, 27 de mayo de 1970.  
El Ingeniero Jefe del Servicio, Heliodoro Esteban.

**Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural****AVISO**

Se pone en conocimiento de los propietarios afectados, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en uso de las facultades que para ello se le han concedido, esta Jefatura, por acuerdo del día de la fecha, ha resuelto rectificar el perímetro de la zona de San Martín de Rubiales, determinado en el Decreto de 28 de marzo de 1968 (B. O. del E.

núm. 85 de 8 de abril de 1968), al solo efecto de comprender las fincas de la periferia que a continuación se relacionan:

**Inclusiones**

Polígono 1; propietarios, Esteban Daza Fidencio, Heras Esteban Natividad de las, Calvo Martínez Ricardo, Esteban Daza Herminio, Esteban Valcabado Pedro,, Esteban Domingo Gregoria, Martínez Aguado Antonia, Daza Esteban Adelia, desconocido.

Polígono núm. 3: Sanz de la Fuente Julia, Martínez Martínez Julián, Esteban Esteban Tomás, Pérez Arenales Obdulia, Ruiz Esteban Rufino, Ruiz Santos Eduardo, Cortés Esteban Mauro.

Polígono 4: Santos de las Heras Angel.

Polígono 7: Esteban Liras Agustín, Antón de la Horra Hnos. (4), desconocidos, Crespo Núñez Anastasia, Escudero Santos Victorina, Aparicio Cerezo Agustín, Esteban Esteban María Dolores, Esteban Daza Donaciano, Esteban Valcabado Eulalia, Esteban Domingo Celestina, la misma, desconocidos, Requejo Marín Quintín, Liras Cerezo Gonzalo, Esteban de la Torre Pedro, Palomares García Alejandro, Aparicio Cerezo Agustín, Desconocidos, Díez Sanz Leoncio, Escudero Escudero Trinidad, García Barroso Pedro, Crespo Núñez Felisa, Martínez Aguado Exuperio, Esteban de la Torre Maximiliano, Soto García Eugenia, Escudero Soto Victorino, Gómez Esteban Ricardo, Gómez Requejo Emilia, Aguado Antón Eloy, Pnar Sanz Abilio, Esteban Esteban Jesús, Esteban Esteban Silvina, desconocidos, Aguado Esteban Juana, Aguado Antón Eloy, Daza Valcabado Eugenia, Domingo Domingo Rafael, Quevedo del Val Teodoro, Martínez Aranguren Aureliano, Esteban de la Horra Felisa, Escudero Soto Victoriano, García Esteban Alejandro, Rozas

Francisco Amador, Alonso Curdiello Mauro, Esteban Daza Francisca, Esteban Daza Inés, Antón de la Serra Hnos. (4), desconocidos, Domingo Esteban Gaspar, Martínez Palomares Albino.

Polígono 10: Esteban Dolores Justa, Esteban Daza Fidenzio, Esteban Arenales Justa, Antón Díez Victoriano, Requejo Marino José María, Esteban Domingo Gregoria, Pérez Daza Carmen, Domingo Calvo Evelio, Horra Domingo Eusebia de la, Domingo Frutos Dolores.

Polígono 10: Esteban Domingo Celestina, desconocidos.

Polígono 11: Pérez Caballero Leoncio, Esteban de la Torre Pedro, Heras Frutos Felisa de las, Esteban Arenales María Jesús Arenales Valcabado Micaela, Valcabado Arenales María Lourdes, Plaza Valcabado Frutos, Quevedo del Val Antonio, Burgos, 14 de mayo de 1970.

El Ingeniero Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

### Comisaría de Aguas del Duero

#### ANUNCIO

D. Daniel y don Celso González García, vecinos de Bilbao, con domicilio en Avda. Mazaredo, 33, solicitan del Ilustrísimo Sr. Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, autorización para derivar aguas, 10 litros por segundo, del río Pedroso, en término municipal de Pinilla de los Moros (Burgos), donde tiene la toma la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de Villavieja, con destino a riegos.

#### Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

Se proyecta la toma en un cauce molinar que deriva a las aguas del río Pedroso, por su margen izquierda y consiste en un muro de hormigón donde se aloja una rejilla y una compuerta de husillo. De este muro par-

te una tubería de hormigón que termina en un pozo donde se aloja la válvula de aspersión. El agua impulsada por un grupo motobomba instalado cerca del pozo pasa a través de una tubería de fibrocemento, existiendo cuatro arquetas donde se enchufará la tubería de aspersión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados en las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de Aguas, calle Muro, núm. 5, en Valladolid, en horas hábiles de oficina, haciéndose constar que no tendrán fuerza y valor alguno los escritos reclamación que se formulen fuera del plazo o no figuren reintegrados conforme la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 15 de mayo de 1970.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

2.655.—315,00

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Jesús Arribas Rámila, se ha solicitado licencia para la instalación de un taller mecánico para reparación de vehículos, en la calle de California, núm. 3, carretera Madrid-Irún.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la pro-

vincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de este Ayuntamiento donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Miranda de Ebro, 30 de abril de 1970.—El Alcalde, Isaac Rubio.

2.708.—154,00

Por don José María Villasanté Castillo, se ha solicitado licencia para la instalación de un Bar Club, con pista de baile circular de 3,60 m. de diámetro, sito en la calle del General Franco, número 31, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se término de 10 días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de este Ayuntamiento donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Miranda de Ebro, 2 de junio de 1970.—El Alcalde, Isaac Rubio.

2.709.—163,00

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 1970 el Proyecto para la construcción de un edificio Escuela-Hogar, en

en esta ciudad, se hace público dicho acuerdo, advirtiendo que mencionado Proyecto se halla de manifiesto en las oficinas Municipales, Sección de Obras, de diez a trece horas, por plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse por los interesados las reclamaciones que consideren pertinentes, debidamente razonadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 25 de mayo de 1970.—El Alcalde-Presidente Issac Rubio Blanco.

### Ayuntamiento de Anguix

Por don Mariano Gallego García, vecino de esta localidad, se ha solicitado licencia municipal para apertura de un establecimiento destinado a café-bar, en la calle Trevesía carretera, número 3, planta baja.

Lo que se hace público, a fin de que en plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Anguix, a 18 de mayo de 1970.—El Alcalde, Arturo Santos.

2.538.—80,00

### Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Formados que han sido los padrones de los arbitrios municipales por los conceptos de rústica y urbana de este término municipal, correspondientes al año actual de 1970, si bien el cobro de los mismos ha de efectuarse en dos plazos o semestres, dichos documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de que durante los mismos puedan ser examinados por las personas que lo deseen y presentar por escrito las recla-

maciones que consideren justas contra dichos padrones, ya que, transcurrido el plazo indicado, no se admitirá reclamación alguna.

Quintanar de la Sierra, 21 de mayo de 1970.—El Alcalde, Nicolás Montero.

### Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de esta fecha, ha aprobado el proyecto de contrato de préstamo en negociación con la Caja de Compensación de la Excm. Diputación de Burgos, para la ejecución de las obras de captación, distribución de aguas y alcantarillado o saneamiento de esta villa.

Clase de préstamo: Préstamo a largo plazo con apertura de cuenta general de crédito.

Importe: 1.480.237 pesetas.

Amortización: 10 años, mediante anualidades iguales cuyo importe fijará la Caja Provincial, al confeccionar el cuadro de amortización.

Garantías: Impuesto municipal circulación vehiculos; desagüe de canalones; tránsito animales por vías públicas; 90 por 100 cuotas contribución urbana; 80 por 100 cuotas licencia fiscal, y participación Fondo Nacional Haciendas Locales.

Durante el plazo de quince días hábiles a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán las reclamaciones que se formulen por los interesados.

Villagonzalo Pedernales, 30 de mayo de 1970.—El Alcalde, Jesús Arriba Antón.

### Ayuntamiento de Quintanaortuño

Esta Corporación en su sesión celebrada el día 9 del actual, acordó incluir en el Inventario general de Bienes y Derechos de la misma, los siguientes:

Un solar, sito en calle Real, de 500 metros cuadrados, linda al norte, camino; sur, José Ubierna y otros; este, Guillermo Cortés y oeste, Florentino Mata.

Otro, sito calle Trambasaguas, de 240 m. c., linda norte, camino; sur, Desiderio Solana y camino; este, Agustín Fernández y oeste, Antonio Arteché.

Otro, sito en calle Juan Martín, de 690 m. c., linda norte, Timoteo Robles; sur, camino;

este, calle y oeste, Patricio González.

Una finca rústica, sita al pago de El Páramo, polígono 1, parcela 559, de 23 H. 87 a. 60 c., linda norte, Felicitas Solana y otros; sur, Raimundo García y otros; este, valladar y oeste, Florentín Mata y otros.

Otra en Las Paillas, polígono 2, parcela 371, de 77 a. 80 c., linda norte, puente; sur, Timoteo Robles; este cauce y oeste, camino.

Otra en La Loma, pigno. 3, parcela 314, de 8 H. 85 a. 1 c., linda norte, Andrés Mata y otros; sur, parcela número 315; este, carretera de Villarcayo y oeste, carretera de Santander.

Otra en La Loma, polígono 3, parcela 315, de 2 H. 16 a. 20 c., linda norte, parcela 314; sur, término municipal de Sotopalacios; este, carretera de Villarcayo y oeste, carretera de Santander.

Otra, Puente Soto, polígono 3, parcela 313, de 1 H. 75 a. 55 c., linda norte, Guillermo Cortés; sur, río; este, Fermín Villanueva y otros y oeste, río, Gonzalo Merino y otros.

Otra en La Cañada, polígono 3, parcela 316, de 15 áreas 04 c., linda norte, picón; sur, puente; este carretera de Santander y oeste, río y Hros. de Severino Solana.

Otra en La Plantía, polígono 3, parcela 228, de 31 a. 02 c., linda norte, Heliodoro González; sur, Ismael Fernández; este, camino y oeste, Rosendo Mata y otros.

Otra en La Llana, de 31 a., linda norte, arroyo y David Fernández; sur, camino; este, río y oeste, Hros. de José Mata.

Lo que se hace público para que en el plazo de 30 días hábiles puedan formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, las que serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quintanaortuño, 19 de mayo de 1970.—El Alcalde, Desiderio Solana Gutiérrez.

**Ayuntamiento de Cebrecos**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales del presupuesto extraordinario sobre instalación de teléfono público rural, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda correspondiente, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cebrecos, 25 de mayo de 1970.—El Alcalde, Pedro Gutiérrez Álvarez.

**Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla**

Este Ayuntamiento tiene acordado celebrar subasta pública para el arriendo de dos parcelas de terreno pertenecientes a los bienes de propios, situadas al pago de Las Navas y Fuente las Majadas, con una extensión aproximada de 16 Hectáreas y por un período de explotación de cinco años, hallándose el pliego de condiciones expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en acatamiento de lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955) y en el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, a fin de que durante el plazo de

ocho días, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Monasterio de Rodilla, 25 de mayo de 1970.—El Alcalde, José Asenjo.

2.611.—136,00

**Anuncios Particulares****Ayuntamiento de Pampliega**

Aprobados definitivamente en sesión de 20 de mayo de 1970, por este Ayuntamiento los Pliegos de Condiciones correspondientes, se anuncia la celebración de la siguiente subasta:

I. Objeto de la misma.—El arrendamiento para su explotación de seis lotes de fincas rústicas de las pertenecientes al Censo del Conde de Isla, cuyo dominio útil pertenece a este Ayuntamiento.

II. Tipo.—El precio base será de doscientas pesetas anuales por cada fanega de tierra en cada uno de los seis lotes.

III. Duración del arrendamiento.—Cinco años a contar desde la fecha en que tenga lugar la subasta.

IV. Celebración de la subasta.—A las doce horas del primer domingo después de la fecha en que se cumplan veinte días hábiles, contados a partir de aquél siguiente al en que aparezca el anuncio en el «Bolétin Oficial» de la provincia.

V. Forma de celebración.—En la forma acostumbrada y tradicional en esta villa, para esta subasta.

VI. Pliegos de condiciones. Estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los días y horas de oficina.

VII. Autorizaciones.—No se precisa ninguna, y tampoco obliga al Ayuntamiento al pago de cantidad alguna.

Pampliega, a 22 de mayo de 1970.—El Alcalde, Jesús Sicilia.

2.571.—227,00

**Ayuntamiento de Huerta de Arriba**

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos y conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas del citado Distrito y Ayuntamiento, a las once horas del décimo día hábil contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, se celebrará la subasta siguiente:

367 pinos derribados maderables, marcados con un volumen de 128,437 metros cúbicos de madera, en el monte núm. 279, denominado Santa Engracia, de la pertenencia de este Ayuntamiento, en la tasación de pesetas 130.407.

Las proposiciones se presentarán hasta media hora antes de la celebración de la subasta, en la Secretaría.

Huerta de Arriba, 21 de mayo de 1970.—El Alcalde, F. Sáinz.

2.573.—124,00

**Junta vecinal de Robredo Temiño**

Acotado aprovechamiento caza toda especie, término de Robredo Temiño, a don Juan María Azcue Vidarrauzaga, vecino de Algorta (Vizcaya), se hace público a los efectos pertinentes y quien en justa y legal reclamación proceda, lo haga ante la Alcaldía.

Robredo Temiño, 27 de mayo de 1970.—El Alcalde, (ilegible).

2.612.—54,00

6-15

**MUTUA PROVINCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL**

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20.—BURGOS

IMPRESA PROVINCIAL